JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACTOR:	MARIELA CAMELO MORENO
ACCIONADO:	**AFP PORVENIR S.A.**
VINCULADOS:	**FAMISANAR EPS**
RADICACIÓN No:	252694003001**20200035700**

Ingresa el expediente para proveer en relación con la admisión de la demanda que antecede.

1. LA PETICIÓN DE AMPARO.

La señora Mariela Camelo Moreno, actuando en nombre propio, interpone la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior en contra de **Administradora de Fondo de Pensiones PORVENIR S.A.**, con el fin que se declare la protección de su derecho fundamental al mínimo vital en tanto se encuentra incapacitada y desde el mes de noviembre de 2019 no recibe el pago de sus incapacidades.

2. COMPETENCIA:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.[1]

3. VINCULACIÓN

En el sub judice la accionante pide la protección del derecho al mínimo vital en tanto la AFP PORVENIR no le ha reconocido y pagado las incapacidades que le han sido expedidas, no obstante, señala que las decisiones de la pasiva tienen estrecha relación con las adoptadas por la EPS FAMISANAR relacionadas con la expedición de conceptos favorables y no favorables de rehabilitación lo cual podría influir de manera directa en la situación desventajosa que pone en conocimiento la demandante por lo que será necesario traerla al trámite para establecer si por su causa se genera vulneración a los derechos de la activa.

Así las cosas, se ordenará la vinculación de EPS FAMISANAR en tanto pueden llegar a tener interés en las resultas del proceso.

4. ADMISIÓN:

Como el libelo cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispondrá su admisión y notificar esta decisión a AFP PORVENIR S.A.**,** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la acción de tutela instaurada por MARIELA CAMELO MORENO en nombre propio, en contra de **AFP PORVENIR S.A.** conforme se indicó precedentemente.

---

[1] *1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.*

SEGUNDO. – Vincular en calidad de accionada a **EPS FAMISANAR** conforme a lo anteriormente expuesto.

TERCERO.- Notificar personalmente esta providencia, por el medio más expedito al representante legal y/o quien haga sus veces de **AFP PORVENIR S.A. y FAMISANAR EPS**, entregándoles copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo de un (1) día, se sirvan dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tienen.

CUARTO. -Tener como pruebas las aportadas con la demanda y **decretar** las siguientes:

4.1. Oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez para que en el término de un (1) día se sirva informar acerca del estado del trámite de calificación de invalidez de la señora Mariela Camelo Moreno identificada con cédula de ciudadanía No. 20.404.236 de Bojacá. De no tener a su cargo el trámite deberá remitir el requerimiento al competente o a quien tenga a su cargo el conocimiento del mismo.

Adviértase a la oficiada que no deberá ejercer derecho de contradicción y defensa en tanto no se encuentra vinculada a los extremos de la litis.

4.2. Oficiar a la EPS FAMISANAR para que en el término de un (1) día, remita copia de las incapacidades médico laborales que han sido expedidas a la señora Mariela Camelo Moreno identificada con cédula de ciudadanía No. 20.404.236 de Bojacá. Así mismo remitirá informa y copia de los conceptos de rehabilitación y/o no rehabilitación que han sido expedidas a la misma persona.

En las comunicaciones que se libren, adviértase sobre las consecuencias del incumplimiento especialmente en lo que tiene que ver con el desacato a las órdenes de las autoridades judiciales y la presunción de veracidad.

QUINTO.- Informar a las accionadas, que deberán allegar la anterior información vía correo electrónico a la cuenta jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO. - Comunicar la presente decisión a la parte actora, al correo anunciado en la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

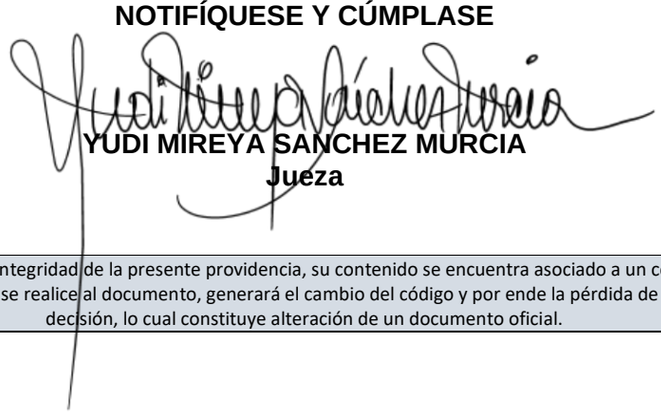

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH. Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.